

CONVENIO DE ADMINISTRACION, ASISTENCIA TECNICA Y SUPERVISION
ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA
(BANHPROVI) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), PARA LA EJECUCION TECNICA DE
LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL "PROGRAMA NACIONAL PARA LA
REACTIVACION DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS."

NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con identidad No.0501-1956-04221 y actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014, de fecha 4 de marzo de 2014, que en adelante se denominará "SAG" y JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha 26 de enero del 2005, que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla BANHPROVI, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 1 de abril del 2005 y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014 emitido por el Congreso Nacional el 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, del 20 de mayo de 2014, institución que posee el RTN No. 08019998393944 y quien en lo sucesivo se denominara "BANHPROVI", hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE ADMINISTRACION, ASISTENCIA TECNICA Y SUPERVISION ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), PARA LA EJECUCION TECNICA DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL "PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS", el que se regulará y sujetará a las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

- I. El Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de diciembre de 2013, emitió la "Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión", el cual en su Artículo 45, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a la constitución de un Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500,000,000.00), los que serán depositados en el Banco Central de Honduras, o en uno o más bancos del Sistema Financiero Nacional, mediante un fideicomiso, a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado fondo sean exclusivamente destinados para garantizar la continuidad y

ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000, así como otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

- II. El 20 de marzo de 2014, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y BANHPROVI suscribieron el "Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras" (FIRSA).
- III. El 22 de abril de 2014 en sesión de Consejo de Ministros, se aprobó el Decreto Ejecutivo No.PCM-017-2014 denominado "Creación y funcionamiento del Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras".
- IV. El 13 de mayo de 2014, en la Tercera Sesión del Comité Técnico Administrativo (CTA) del FIRSA, se resolvió autorizar la celebración del presente Convenio de Administración, Inversión y Asistencia Técnica entre BANHPROVI y la SAG.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación técnico – financiera que facilite el desarrollo de estrategias y la ejecución de acciones para aumentar la competitividad del sector agroalimentario, contribuyendo al desarrollo social y comunitario de las familias productoras de Honduras que comprende también las actividades del Fideicomiso de Administración e Inversión Para el Programa Nacional Para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA).

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Promover el diseño, ejecución y apoyo compartido en el manejo de iniciativas, facilitando la coordinación de los proyectos de común interés en el desarrollo rural sostenible, que contribuyan al incremento de los ingresos de las familias en sus áreas de influencia, mediante el uso de tecnologías apropiadas para el mejoramiento de la producción y la productividad a nivel nacional.
 2. Ejecutar actividades de generación y transferencia de tecnología a través de asistencia técnica para los Beneficiarios que contempla el FIRSA.
 3. Ampliar en los beneficiarios, el conocimiento de tecnologías a través de programas de asistencia técnica y capacitación.
 4. Desarrollar las capacidades de producción en los productores afiliados a las asociaciones u organizaciones de productores que abarca el FIRSA.
 5. Mejorar el nivel de competitividad de los beneficiarios del FIRSA en el contexto de la economía de libre mercado.
- JL
QA

- 6 Llevar a cabo actividades que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las Partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA BENEFICIARIOS DEL PRESENTE CONVENIO

Serán beneficiarios del presente Convenio:

Las personas naturales y jurídicas que sean beneficiarias del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión para el "Programa Nacional Para La Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras" "FIRSA"

CLÁUSULA QUINTA ACCIONES DE LAS PARTES

1. Acciones de la SAG:

- a) Disponer del personal técnico especializado de acuerdo al rubro que desarrollan los beneficiarios del presente Convenio.
- b) Preparar los planes de capacitación y asesoría formal.
- c) Brindar asistencia técnica especializada en sitio a los beneficiarios, de acuerdo a los cronogramas de trabajo que se establezcan.
- d) Armonizar las actividades de asistencia técnica con las actividades técnico-operativas que brindarán las plantas Extractoras de Aceite de Palma Aceitera Hondureña afiliadas al AIPAPH intermediarias, con sus afiliados.
- e) Identificación de áreas y productores organizados para iniciar o aumentar áreas de producción o hatos ganaderos en los diferentes rubros, asegurando la calidad del producto, y el seguimiento a la inserción en el mercado nacional y de exportación.
- f) Compartir lecciones aprendidas en el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de iniciativas entre ambas entidades firmantes.
- g) Proporcionar un informe técnico trimestral, anual y final de las actividades realizadas al Comité Técnico Administrativo del FIRSA.
- h) Una vez realizadas las giras, LA SAG deberá presentar al BANHPROVI, la liquidación de viáticos de acuerdo al Reglamento de Viáticos vigente de la SAG.
- i) Establecer el procedimiento interno en la SAG, para requerir las solicitudes de Viáticos y combustible al BANHPROVI; y así mismo la liquidación posteriormente.
- j) Hacer recomendaciones técnicas pertinentes a BANHPROVI que conduzcan a la mejor ejecución de los proyectos.

- k) Contratar personal de jornal y técnicos, para ejecutar y reforzar actividades específicas relacionadas con la ejecución de proyectos financiados por el FIRSA.

2. Acciones del BANHPROVI como Fiduciario del FIRSA:

- a) Brindar el apoyo para cubrir los viáticos y combustible que se utilice en las giras que se programen para atender a los beneficiarios del FIRSA, para facilitar la asistencia técnica que brindaran los Técnicos de la SAG.
- b) BANHPROVI deberá llevar un control detallado de los viáticos, el cual deberá presentar periódicamente al CTA-FIRSA.
- c) BANHPROVI en su condición de Fiduciario afectará de los Fondos Líquidos del FIRSA, los valores correspondientes para cubrir los gastos de viáticos y combustible.
- d) Atender las solicitudes de Viáticos, combustible, pagos de jornales y contratos enviados por la SAG y que hayan sido previamente aprobados por el CTA-FIRSA.

CLÁUSULA SEXTA
ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Con el propósito fundamental de asegurar los mecanismos que faciliten la implementación del presente Convenio, que incluye la transferencia de los fondos provenientes de los recursos asignados al componente de creación y operación del Consejo Nacional de la Palma (CONAPALMA) consistente en un Cinco Por Ciento (5%) de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 14 del Decreto Ejecutivo No. PGM-017-2014 se establece:

La conformación de un Comité Coordinador (CC) integrado por el personal que designen el Presidente Ejecutivo del BANHPROVI y el Ministro de la SAG. El CC tendrá a su cargo la coordinación de cada una de las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio.

El CC elaborará un Plan Semestral de Actividades a fin de delinear las acciones sustantivas y operativas del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA
ACEPTACIÓN Y NORMAS APLICABLES

Los firmantes están de acuerdo en el contenido de las cláusulas anteriores y se comprometen a cumplir fielmente en lo que a cada una de ellas corresponda. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso FIRSA; Resoluciones del Comité Técnico Administrativo del FIRSA, Ley y Reglamento General de Crédito del BANHPROVI y demás legislación del país que fuere aplicable.



CLÁUSULA OCTAVA RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá rescindirse por las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo establecido.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Incumplimiento de las partes a las cláusulas establecidas.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- e) Imposibilidad real y justificada de La SAG.

Al darse por terminado el presente Convenio de Cooperación antes de la fecha establecida por denunciada expresa y si resultare imposibilidad real justificada; la SAG o BANHPROVI, deberán notificar por escrito a la otra Parte de su intención de terminarlo con quince (15) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente documento entrará en vigencia en esta fecha y estará vigente mientras existan saldos de los préstamos con fondos del FIRSA y podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, suscribiendo el documento respectivo necesario, siempre y cuando este no desvanezca la obligación adquirida.

CLÁUSULA DECIMA DE LA CONTROVERSIA

En caso de conflicto, las partes buscarán solucionarlo por la Vía de la Conciliación, o en su defecto por la vía de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

Leído íntegramente el presente Convenio, por las Partes y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos ejemplares originales; en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce.



JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
De Agricultura y Ganadería (SAG)



JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo de BANHPROVI